

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00261-00
ACCIONANTE:	SANTIAGO MORALES SÁENZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ACCIÓN:	TUTELA

SANTIAGO MORALES SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.264 de Bogotá, actuando en nombre propio interpuso acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales del debido proceso y a la familia, para lo cual solicita, entre otras, se ordene a la entidad accionada exigir el cumplimiento por parte de la señora Silvia Wills Otero del acuerdo de custodia y de visitas que consta en acta de 8 de marzo de 2021 y se decreten las medidas necesarias.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Santiago Morales Sáenz**, contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a Lina María Arbeláez Arbeláez en calidad de directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

TERCERO: La entidad accionada deberá **REMITIR**, en el término improrrogable de dos (2) días, el expediente de fijación de la custodia y visitas adelantado por el señor Santiago Morales Sáenz.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

110013341045202100060-00
ADMITE TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edc7dd72d08f9c9d0b37150fea84ded841a7656e7939f8b6328e6a4769d8eab**
Documento generado en 26/07/2021 03:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00245-00
ACCIONANTES:	LUZ ANGELA COGUA CERVERA Y ROBERTO EDWIN MARTÍNEZ URREGO
	ROSMERY TORRES PÉREZ Y LUIS EDGAR RODRÍGUEZ ARANDA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA VALENTINA RODRÍGUEZ TORRES
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y COLEGIO SAN JOSÉ NORTE
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA

Encontrándose el expediente de tutela al despacho para proferir sentencia, se hace necesario efectuar pronunciamiento de la remisión por parte del Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, de la tutela número 110013109017-2021-07067-00 instaurada por Rosmery Torres Pérez y Luis Edgar Rodríguez Aranda en representación de su menor hija Valentina Rodríguez Torres. Considera el juzgado de origen, que se debe impartir el trámite dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, para tutelas masivas, pues considera que se trata de una tutela sobre los mismos hechos, con identidad de motivos, pretensiones y contra las mismas entidades, recibida en dicho juzgado de manera posterior a la de este juzgado administrativo.

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispone:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (...).”

Realizada la confrontación entre el expediente constitucional de la referencia y la tutela número 110013109017-2021-07067-00 procedente del Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, se concluye que ambas

tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, es decir, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad física y a la educación, y buscan mantener la educación virtual y no presencial en los colegios públicos de Bogotá incluido el Colegio San José Norte, como consecuencia de los altos índices de contagio y mortalidad como consecuencia del virus Covid-19, hasta que no se realice la vacunación a la totalidad de la población estudiantil; y que se le brinde los medios y herramientas necesarias al Colegio San José Norte para que ofrezca educación virtual de calidad a quienes no asistan de manera presencial. Así como se dirige en contra de las mismas entidades, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría de Educación y el Colegio San José Norte.

Así como se observa, este juzgado dentro del expediente 202100245 fue el primero en admitir y notificar la tutela, el 14 de julio de 2021 (archivos 07 y 08 del expediente digital 202100245), ya que el expediente de tutela remitido fue radicado y admitido el 19 de julio del año en curso (archivo 06 y 07 expediente digital 202107067).

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, se decretará la acumulación del expediente radicado número 110013109017-2021-07067-00, al expediente 11001334104520210024500 de este juzgado.

De otra parte, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, comuníquese a la Oficina de Apoyo-Área de Radicación y Reparto para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la presente providencia con el fin de que se realicen los correspondientes registros de asignación y radicado al expediente acumulado.

INTERVENCION AMICUS CURIAE

Obra en el archivo 11 del expediente 2021-07067, intervención presentada por “Animus Curiae del Grupo de Investigación La Educación al Derecho” del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación¹, motivo por el cual, teniendo en cuenta que no solicita su vinculación, se tendrá como anexo de la contestación presentada por la Secretaría de Educación.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR al expediente de la referencia, la tutela N°. 110013109017-2021-07067-00 instaurada por Rosmery Torres Pérez y Luis Edgar Rodríguez Aranda en representación de su menor hija Valentina Rodríguez Torres; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Acuerdo 26 de 1994.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela número 110013109017-2021-07067-00 instaurada por Rosmery Torres Pérez y Luis Edgar Rodríguez Aranda en representación de su menor hija Valentina Rodríguez Torres contra el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría de Educación de Bogotá y el Colegio San José Norte.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a las partes y se les concede a las entidades accionadas el término máximo de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación, para rendir un informe, acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la presente tutela.

CUARTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo-Área de Radicación y Reparto para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la presente providencia con el fin de que se realicen los correspondientes registros de asignación y radicado, al expediente acumulado.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a los accionantes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

**JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

8c30a8ae54cf4d9ec9e9bf9d05f69f0bf72e41a14ba2ec28b40bf9461bded37f

Documento generado en 26/07/2021 11:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>